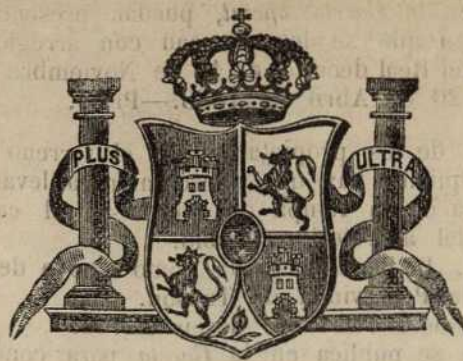


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



—Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaría.

El Tribunal pleno en acuerdo de fecha 11 de actual y á fin de que pueda elevar al Gobierno de S. M. el Rey (q. D. g.) la oportuna propuesta en terna para proveer una plaza de Procurador de esta Real Audiencia vacante por fallecimiento del que la servía, ha dispuesto, entre otras cosas, se publique la correspondiente convocatoria en la *Gaceta oficial* por tres días consecutivos, para que los que deseen y se crean con condiciones á obtenerla, presenten dentro del término de quince días contados desde el de la última publicación, en la Secretaría de Gobierno de este dicho Tribunal sus solicitudes con los documentos que acrediten su idoneidad y demás condiciones exigidas al efecto; siendo de advertir que el que resulte nombrado deberá sufrir antes de tomar posesion del cargo los ejercicios de estilo y prestar la fianza prescrita por el artículo 144 de la Real Cédula de 30 de Enero de 1855 y Real orden de 7 de Noviembre de 1864.

Lo que de orden de S. E. se publica en la *Gaceta oficial* para general conocimiento.

Manila 20 de Abril de 1883.—P. S., Florentino Torres. 3

Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 5.
DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BALTICO.

Suecia.

Señales en la Isla Winga y nuevas señales para los Faros del Kattegat y del Sund. (A. H., núm. 1/1. París 1883.) El palo con verga donde se hacen señales, situado anteriormente un poco al O. de la valiza Winga, se ha llevado á 60 metros al S. del semáforo; indicará por medio de globos y de conos blancos con raya horizontal negra, que los barcos-faros del Kattegat y del Sund no están en su sitio:

- 1.º Un globo izado en el palo por encima de la verga, para el barco-faro «Trindelen;»
- 2.º Dos globos izados uno encima de otro en el penol de la verga N. para el «Robber Grund;»
- 3.º Un globo izado en el tercio de la verga N para el «Anholt Knobén;»
- 4.º Dos conos unidos por sus vértices izados en el penol de la verga S para el «Svinbadán;»
- 5.º Un globo coronado por un cono con el vértice hácia abajo izado en el tercio de la verga S. para el «Skagen Riff;»
- 6.º Dos globos izados uno encima de otro en la verga S. y próximo al palo, para los barcos-faros de los «Flint Rinne,» retirados á causa de los hielos.

Cartas núms. 192, 213 y 648 de seccion I.

OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.

Estados-Unidos.

Boya de gas en el canal Swash (bahía de Nueva-York.) (A. H., núm. 1/2. París 1883.) Una boya de gas Pintsch, pintada de negro y que exhibe una luz blanca, se ha fondeado á 315 metros al SO. del casco del vapor Nankin (véase Aviso núm. 155 1882). Está en la orilla O. del canal Swash, por 7 metros de agua, dejando entre ella y el casco un canal de 90 metros de anchura.

Cartas núms. 192 y 214 de la seccion I; y 587 de la IX.

MAR ADRIATICO.

Austria-Hungría.

Luz de puerto en Isola (golfo de Trieste). (A. H., número 1/3. París 1883.) En el tope de un asta colocada á 8 metros de la playa en la punta Gallo de la roca San Pietro (puerto de Isola), se iza una luz de puerto blanca y roja elevada 5 metros sobre el mar. Esta luz aparece blanca cuando se marca del SO. al SE. pasando por el S.; y roja cuando se marca del SE. al NO. pasando por el N.

Luz de puerto en Povie, Isla Brazza. (A. H., núm. 173/1006. París 1882.) En la punta E. del puerto Provie ó punta de San Antonio costa N. de la isla Brazza, Dalmacia, se enciende una luz de puerto fija, blanca.

Señal de niebla en el barco-faro de Pola. (A. H. núm. 1/5 París 1883.) En el barco faro de Pola se ha instalado una corneta de niebla que, en tiempo de niebla y solamente de dia, dá dos sonidos consecutivos cada cuarto de hora (véase Aviso núm. 4 de 1883. Además, media hora antes de la llegada ó salida anunciada de los vapores, que prestan servicio regular ó periódico, y hasta su paso por el faro flotante, la corneta de niebla dejará oír de noche y en tiempo de niebla, dos sonidos consecutivos cada 2 minutos.

Cartas núms. 192 y 213 de la seccion I; y 3 y 135 de la III.

MAR DE CHINA.

China.

Peligros sobre la costa E. de la Isla Kulangsen (puerto de Emuy). (A. H. núm. 179/1039. París 1882.) Segun comunicacion del Comandante del buque de guerra inglés «Foxhound,» al NE. de la punta Lingtau, de la isla Kulangseu (puerto de Emuy), existen los peligros siguientes:

Un manchón, formado por tres picachos de roco, de los cuales el que está más fuera, cubierto con 2'4 metros de agua en bajamar de sizigias, se encuentra á 63 metros al SE. 1/4 E. de la valiza S. Desde él se marca: la valiza de la roca Alibi, un poco abierta al NE. de valiza N. y en la enfiliacion de la vertiente O. de la isla Hauseu (de los monos).

Una roca, cubierta con 4'4 metros de agua en bajamar de sizigias, que se encuentra á 36 metros al N. 1/4 NE. de la valiza S.

Cartas núms. 456 y 574 de la seccion I; y 41, 479 y plano 623 de la V.

MAR DE CORAL.

Australia (Costa E.)

Bajo al SE. de la roca Dugdale. (A. H., núm. 1/6. París 1883.) El bajo de coral señalado á 1 milla al SE. de la roca Dugdale (véase Aviso núm. 115 de 1882) ha sido buscado infructuosamente por el buque estacionario Pearl.

Cartas núms. 604 de la seccion I; y 22 de la VI.
Madrid 9 de Enero de 1883.—Juan Romero.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 6.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

ISLAS BRITANICAS.

Inglaterra (Costa O.)

Barco-faro por fuera de las rocas Selker. (A. H.) número 2/7. París 1883.) En los últimos días de Marzo ó primeros de Abril, debe fondearse por fuera de las rocas Selker, un barco-faro que cada 1/2 minuto exhibirá una luz con 2 destellos sucesivos, uno rojo y otro blanco.

Cartas núms 192 y 213 de la seccion I; y 221 de la II.

MAR NEGRO.

Rusia.

Buque á pique próximo á Odesa. (A. H., núm. 2/8 París 1883.) Sobre el banco Odesa, situado entre Odesa y Otchakov, á 5 millas de la costa y frente al cuerpo de guardia de Souitcha, núm. 20, se ha ido á pique la barca rusa «Saint-Mitrophane. Tan pronto como sea posible se valizará dicho casco.

Cartas núms. 97 y 104 de la seccion III.

OCEANO ATLANTICO MERIDIONAL.

Brasil.

Luz en la isla Francesa. (A. H., núm. 178/1036. París 1882.) El 1.º de Enero de 1883 debe haberse encendido una luz fija blanca visible á 14 millas y elevada 47'4 metros sobre el nivel del mar. Esta luz está colocada en un faro de piedra de 11'6 metros de altura, con la casa del guarda contigua, situada en la parte S. la más elevada de la isla Francesa por 20º 54' 30" S.; y 34º 29' 57" O. aproximadamente.

Aparato dióptrico de 4.º orden.

Cartas núms. 439 A y 534 de la seccion I; y 110 de la VIII

MAR DEL JAPON.

Tartaria Rusa.

Valizamiento provisional en el puerto de Nikolaiev. (A. H., núm. 2/9. París 1883.) Dos valizas, cuya enfiliacion va á las valizas de Patka, permanecerán provisionalmente establecidas en la isla Constantin, hasta que se reconstruyan la torre y valiza del cabo Alon.

Valizamiento en el puerto de Viadivostok. (A. H., núm. 2/10. París 1883.) los arrecifes de las puntas Galdobin, Egerscheld y Tokaref se han señalado con valizas, que en caso de desaparecer, se reemplazarán por barriles ó perchas.

Señales de niebla en el faro de la isla Askold. (A. H., núm. 2/11. París 1883.) En tiempo de niebla se tocará una campana en el faro de la isla Askold, y se contestará con un cañonazo á cada cañonazo que se oiga disparado en la mar.

Cartas núms. 466 y 604 de la seccion I.

MAR DE CHINA.

China.

Señal de niebla en el faro de la isla Dodd (recalada de Emuy). (A. H., núm. 1/12. París 1883.) Los guardas del faro de la isla Dodd, desde el 10 de Noviembre de 1882, contestan á cualquier señal de niebla que se haga en la mar, con dos cañonazos disparados en un intervalo de 30 segundos, y repiten la misma señal á los 15 minutos, si el buque continúa haciendo sus señales de niebla.

Cartas núms. 456 y 574 de la seccion I; y 41 y 479 de la V.

OCEANO PACIFICO MERIDIONAL.

Chile.

Valizas en el puerto de San Antonio. (A. H., núm. 2/13. París 1883.) Los tres molinos situados en la altura del N. del puerto del San Antonio, y que servian de puntos de reconocimiento de este puerto, se han destruido. Sus ruinas sólo se distinguen á 1 milla de distancia.

Cartas núms. 471 y 605 de la seccion I; y 249 de la VII.
Madrid 18 de Enero de 1883.—Juan Romero.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

D. Laureano C. de Oglou, Subdirector de la Direccion general de Administracion Civil, solicita pasaporte para España. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Manila 19 de Abril de 1883.—Fragoso. 1

D. Antonio de Elizalde, español peninsular, solicita pasaporte para regresar á España, á favor de su esposa D.ª Eulalia Isuei de Elizalde. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Manila 19 de Abril de 1883.—Fragoso. 1

D. Santiago Carrillo Reyes, natural de estas islas, solicita pasaporte para regresar á la Península. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Manila 19 de Abril de 1883.—Fragoso. 1

D. John D. Mc. Gavin, súbdito británico, solicita pasaporte para regresar á su país. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 19 de Abril de 1883.—Fragoso. 1

D. Ramon Richart, Oficial 5.º del Tribunal Territorial de Cuentas de estas Islas, solicita pasaporte para regresar á la Península. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 20 de Abril de 1883.—Fragoso. 2

D. Pedro Alejandro Paterno, vecino de esta Capital, solicita pasaporte para la Península. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 20 de Abril de 1883.—Fragoso. 2

D. Sebastian Vidal y Soler, Inspector general de 2.ª clase del Cuerpo de Montes en Ultramar, solicita pasaporte para la Península, en compañía de su esposa Doña Leonor Naulí de Vidal. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 21 de Abril de 1883.—Fernando Fragoso. 3

D. Eduardo Cachá y Espinar, Oficial 4.º del ramo de Hacienda, solicita pasaporte para regresar á la Península. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 21 de Abril de 1883.—Fragoso. 3

D. Francisco Zamora y Guerrero, español peninsular, solicita pasaporte para regresar á Europa, en compañía de su esposa D.ª Josefa Ruiz y Fernandez. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 21 de Abril de 1883.—Fragoso. 3

D. Mariano Devesa, español filipino, solicita pasaporte para pasar á Hong-kong. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 21 de Abril de 1883.—Fragoso. 3

D. José F. Ramirez, de esta vecindad y Comercio, solicita pasaporte para pasar á Europa, en compañía de su esposa D.ª Rita de la Cavada y una hija de menor edad. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 21 de Abril de 1883.—Fragoso. 3

D.ª D. M. Martinez, natural y vecina de esta Capital, solicita pasaporte para Europa, á favor de su hijo Ramon de menor edad. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 21 de Abril de 1883.—Fragoso. 3

D. Alberto Seh Wenger, de nacion aleman, solicita pasaporte para Hong-Kong. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 21 de Abril de 1883.—Fragoso. 3

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia, solicitan pasaportes para regresar á su país. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Yu Ygae.	1369	Tan Yjua.	4462
Sia Yoco.	4243	Chua Piaco.	3285
Chua Joco.	11849	Jao Cuebieng.	20824
Vy Pungco.	9784	Vy Sunco.	21721
Lim Canchian.	4679	Vy Patco.	15449
Goo Limco.	15881	Dy Puanco.	13983
Go Achy.	20254		
Yap Yangco.	73	Albay.	
Lao Jocco.	663	Id.	
Jo Tioco.	107	Laguna.	

Manila 20 de Abril de 1883.—Fragoso. 2

Los chinos que á continuacion se espresan empadronados en esta provincia, solicitan pasaportes para regresar á su país. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Jo Chyly.	5954	Co Pongco.	2142
Tan Ecco.	19354	Chua Puanco.	3765
Yy Asieng.	18386	Vy Soco.	3472
Lim Longeo.	26347	Tan Puco.	314
Chieng Tuico.	3011	Tan Achay.	4553
Lua Chunco.	2589	Lim Junin.	4
Sy Sunbon.	1109	Sio Siangco.	545
Vy Sinco.	714	Vy Tadco.	752
Yap Juanco.	2538	Cuy Lianco.	5
Tan Cangco.	2051		
Du Toco.	389	Joló.	
Vy Luanco.	125	Albay.	
Sy Guiapco.	630	Id.	

Manila 21 de Abril de 1883.—Fragoso. 3

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Obras públicas.

Para dar principio al expediente de expropiacion del terreno necesario para la reforma de la rampa de bajada en el camino de Mariquina, se publica á continuacion la nómina de los propietarios á quienes afecta

la expropiacion, para que en el término de quince dias á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en la Gaceta oficial, puedan presentar las reclamaciones que se les ofrezcan con arreglo al artículo IV del Real decreto de 15 de Noviembre de 1841. Manila 20 de Abril de 1883.—Prats.

Nómina de los propietarios en el terreno de Mariquina, á quienes hay que expropiar para llevar á efecto la reforma de la rampa de bajada en el camino de esta Capital al referido pueblo.

Núm. 1. D. Benito Legarda, como esposo de D.ª Teresa de la Paz, viuda de Tuason.

El ingeniero Jefe José Garcia Moron. Lo que se publica en la Gaceta para conocimiento de las personas interesadas.

Manila 20 de Abril de 1883.—Prats.

Secretaría.

El lúnes 23 del actual se venderá en pública subasta un carabao castrado en el patio de este Gobierno. Lo que de orden del Sr. Gobernador Civil se anuncia al público por medio de la presente Gaceta oficial de esta Capital para general conocimiento.

Manila 20 de Abril de 1883.—Robles.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se sacará á nueva subasta pública la euagenacion de los materiales procedentes del destruido Teatro de Variaciones, el dia 26 del actual á las diez en punto de su mañana, bajo el tipo de 1003 pesos y 50 cénts., y con entera sujecion al pliego de condiciones inserto en las Gacetas de los dias 19 y 20 de Enero y de 14 de Febrero últimos.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala de las Casas Consistoriales, el dia y hora arriba citados.

Manila 16 de Abril de 1883.—Bernardino Marzano. 1

El dia 27 del presente mes de 8 á 11 de la mañana, tendrán lugar en la Escuela Municipal de niñas los exámenes públicos de las alumnas de dicho Establecimiento; y el dia 28 del mismo de 9 á 11 de la mañana, la solemne distribucion de premios, cuyos actos serán presididos por el Excmo. Ayuntamiento.

Lo que por acuerdo de dicha Corporacion, se anuncia para conocimiento de los padres ó tutores de las niñas, por si gustan concurrir á dichos actos.

Manila 16 de Abril de 1883.—Bernardino Marzano.

INSPECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

CORREOS.

Por el vapor "Salvadora," que zarpará de este puerto para el de Singapore el 23 del actual á las 4 de la tarde; esta Inspeccion general remitirá la correspondencia para Europa.

En su consecuencia las cartas certificadas y periódicos se admitirán hasta las 2 de la tarde del mismo dia. Manila 20 de Abril de 1883.—El Jefe de la Seccion, A. de Santisteban.

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES

DE TABACO DE FILIPINAS.

Las personas que á continuacion se espresan, se presentarán en los Almacenes generales de Arroceros, para recibir el tabaco que adquirieron en la almoneda del 11 del actual.

A las 8 de la mañana, del dia 23.—D. Vicente Sainz y D. Abdon Baltasar.

A las dos de la tarde del mismo dia.—D. Escolastico Fernandez y chino Santiago y Cheng-Tiam.

A las 8 de la mañana del dia 24.—D. Calixto Tiangco, D. Daniel Romero y Juana Mendiola.

A las 2 de la tarde del mismo dia 24.—D. Leon Trinidad y D. Hipólito Alonso.

Manila 20 de Abril de 1883.—P. S., Sartou. 2

REAL SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAIS

DE FILIPINAS.

Sesion ordinaria el domingo 22 del actual, á las diez y media de la mañana, para tratar del expediente de Sociedades anónimas.

Manila 19 de Abril de 1883.—El Sócio Secretario accidental, Arturo de Malibrán. 1

ORDENACION GENERAL DE PAGOS

DE FILIPINAS.

D. Pedro de Jesus, vecino del pueblo de Sampaloc de esta provincia, se servirá presentar á esta oficina para enterarle de un asunto que le interesa. Manila 19 de Abril de 1883.—P. O., Javier de Tiscar.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS

DE MANILA.

Los resguardos talonarios de alhajas empeñadas núms. 2268 y 1197 expedidos en 9 de Diciembre próximo pasado y 19 de Febrero último, á favor respectivamente de Alejandro Mendoza y Catalina Rosendo de

la importancia el 1.º de 5 pesos y el 2.º de 2 pesos; se han extraviado segun manifestacion de los interesados; lo que se hace público para que en el caso de haberse negociado dichos documentos se presenten los interesados en estas oficinas á deducir su derecho en el término de nueve dias, en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo se expedirá nuevas certificaciones á favor de aquellos en equivalencia de los primitivos resguardos talonarios, que quedarán desde luego sin ningun valor ni efecto.

Manila 18 de Abril de 1883.—Fernando Muñoz.

El resguardo talonario de ropas empeñadas núm. 80, expedido en 28 de Octubre próximo pasado, á favor de Remigio Ramos Facundo, de la importancia de 2 pesos 50 céntimos; se ha extraviado segun manifestacion del interesado; lo que se hace público para que en el caso de haberse negociado dicho documento se presente el interesado en esta oficina á deducir su derecho en el término de nueve dias, en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo se expedirá nueva certificacion á favor de aquel en equivalencia del primitivo resguardo talonario, que quedará desde luego sin ningun valor ni efecto.

Manila 19 de Abril de 1883.—El Director.—P. O., Vicente Gorostiza.

ALCALDIA MAYOR DEL DISTRITO DE ANTIQUE.

Relacion de los individuos sorprendidos por la Guardia Civil jugando al monte en la noche del 26 del actual en el pueblo de Dao.

Casero.

Leonardo Huelar, 47 años, casado, natural y vecino de Dao, Labrador, 2 pesos de multa.

Jugadores.

D. Eustaquio Calubiran, 45 años, casado, natural y vecino de Dao, Labrador, 1 peso de multa.

D. Hugo Febrer, 38 id., id., id., 1 id. de id.

Lorenzo Selitaria, 45 id., id., id., 1 id. de id.

Clemente Dollete, 19 id., soltero, id., id., 1 id. de id.

Mateo Suriano, 42 id., viudo, id., id., 1 id. de id.

Anacleto Nipaña, 39 id., casado, id., id., 1 id. de id.

Natalio Menabes, 35 id., id., id., 1 id. de id.

Julian Gailaran, 44 id., id., id., 1 id. de id.

Eulalio Laud, 31 id., viudo, id., id., 1 id. de id.

Santiago Asgar, 30 id., casado, id., id., 1 id. de id.

Guillermo Gan, 48 id., viudo, id., id., 1 id. de id.

Eulalio Vuele, 30 id., casado, id., id., 1 id. de id.

Gabriel Cepe, 62 id., id., id., 1 id. de id.

Dámaso Rubite, 30 id., id., id., 1 id. de id.

Plácido Pealani, 28 id., id., id., 1 id. de id.

Camilo Alcanserin, 29 id., id., id., 1 id. de id.

Agapito Sumugat, 48 id., id., id., 1 id. de id.

Dionisio Abiera, 38 id., id., id., 1 id. de id.

Jorge Huele, 29 id., soltero, id., id., 1 id. de id.

Marcos Ganacias 46 id., casado, id., id., 1 id. de id.

Matias Dojal, 69 id., viudo, natural de Sibalom y vecino de Aniniy, 1 id. de id.

Miguel Nomatura, 29 id., casado, natural y vecino de Dao, Labrador, 1 id. de id.

Catalino Ubay, 37 id., id., id., 1 id. de id.

Pedro Pono, 61 id., id., id., 1 id. de id.

Roman Qubing, 43 id., id., id., 1 id. de id.

Pedro Dollete, 18 id., soltero, id., id., 1 id. de id.

Mateo Muncal, 65 id., viudo, natural de Miagao Iloilo y vecino de San Joaquin id., 1 id. de id.

Fabian Sariana, 43 id., casado, natural y vecino de Dao, Labrador, 1 id. de id.

San José de Buenavista á 30 de Marzo de 1883.—Mariano R. de Gil Virseda.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL

DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el dia 30 del actual á las diez de su mañana, se sacará á segunda subasta las obras de reparacion que necesita la caseta del primer Celador del rio de esta Capital, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Manila núm. 79 de 20 del mes próximo pasado, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 10 de Abril de 1883.—Francisco Vila. 2

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el dia 30 del actual á las diez de su mañana, se sacará á segunda subasta las obras que necesitan los Almacenes de pólvora de Binaayan, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Manila núm. 82 de 25 del mes próximo pasado, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 10 de Abril de 1883.—Francisco Vila. 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.
El día 26 del actual á las diez de la mañana, tendrá lugar una almoneda de tabaco elaborado en el salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, con sujecion al pliego de condiciones y estado demostrativo que se inserta á continuacion.
La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.
Manila 20 de Abril de 1883.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas Estancadas.—Islas Filipinas.—Pliego de condiciones para la venta de 4111 millares de tabaco de menas superiores y corrientes y 6592 arrobas de batida mixta y cigarrillos que tendrá lugar en

pública subasta ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día 26 de los corrientes.
1.a Los 4111 millares de tabaco de menas superiores y corriente, y 6592 arrobas de batida mixta y cigarrillos, se hallan divididos en lotes cuyos números, clases y cantidades se espresan en el estado adjunto.
2.a Las muestras se exhibirán en los Almacenes generales tres dias antes del fijado para el remate.
3.a El tipo para abrir postura en progresion ascendente es el precio de estanco con la rebaja de un diez p^o, verificándose la adjudicacion de lote en lote.
4.a Hechas las adjudicaciones, los compradores ingresarán en la Tesorería general en moneda corriente y al siguiente dia hábil al de la subasta, el importe del tabaco que hayan adquirido, á cuyo fin la Administracion Central

de Rentas y Propiedades les espedirá los documentos necesarios.
5.a Dentro del plazo de veinticuatro horas hábiles de estendidos los libramientos en favor de los compradores, extraerán estos de los Almacenes generales el tabaco que hayan comprado
6.a La Administracion responde de las averias que tenga el tabaco ó sus envases al tiempo de su entrega en los Almacenes, quedando obligado á devolver al comprador el importe del artículo si el cambio del artículo no fuese posible, por falta de existencia ó por su mala calidad.
7.a Los gastos de la subasta serán satisfechos por los compradores á prorata.
Manila 20 de Abril de 1883.—Francisco Calvo Muñoz.— Es copia, M. Torres.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES.

ESTADO demostrativo del número de millares y arrobas de tabaco elaborado que se pondrán en pública almoneda el día 26 del mes actual, con rebaja del 10 por 100 de los precios de estanco.

Número de lotes.	Numeracion de los lotes.	Millar de cada lote.	Total de millares de los lotes.	Número de arrobas de cada lote.	Total de arrobas de cada lote.	Clases del tabaco.	Fábricas.	Fechas de la elaboracion.	Número de cigarrillos que contiene cada envase.	Valor de cada millar con la baja del 10 p ^o sobre el precio de estanco.
3	1 al 3	1	3	Imperiales.	Arroceros.	Diciembre 82.	400	36'45
6	4 .. 9	1	6	Vegueros.	Id.	Noviembre.	..	33'75
3	10 .. 12	1	3	Id.	Id.	Diciembre.
14	13 .. 26	1	14	Regalias.	Id.	Noviembre	..	30'37 1/2
2	27 .. 28	1	2	Id.	Id.	Diciembre
2	29 .. 30	1	2	Caballeros	Id.	Noviembre.
9	31 .. 39	1	9	Id.	Id.	Diciembre.
5	40 .. 44	1	5	Lóndres.	Id.	Noviembre.	..	16'06 1/2
10	45 .. 54	5	50	N.º Habano.	Id.	Setiembre.	500	11'25
5	55 .. 59	1	5	Id.	Id.	Diciembre.
8	60 .. 67	5	40	Id.	Id.	Diciembre.
10	68 .. 77	10	100	Id.	Id.	Diciembre.
24	78 .. 101	50	1200	Id.	Fortin	Id.
8	102 .. 109	5	40	Id.	Fortin	Id.
10	110 .. 119	10	100	Id.	Princesa	Id.
11	120 .. 130	40	440	Id.	Princesa	Id.
6	131 .. 136	1	6	Id.	Princesa	Id.
10	137 .. 146	6	60	Id.	Princesa	Id.
20	147 .. 166	50	1000	Id.	Princesa	Id.
8	167 .. 174	1	8	Id.	Princesa	Id.
10	175 .. 184	10	100	1.a id.	Meisic.	Id.	250	18'
6	185 .. 190	5	30	2.a id.	Fortin.	Noviembre.	500	9'45
5	191 .. 195	10	50	Id.	Meisic.	Diciembre.
2	196 .. 197	5	10	Id.	Meisic.	Diciembre.
10	198 .. 207	10	100	3.a id.	Fortin.	Id.	..	8'10
5	208 .. 212	1	5	4.a id.	Arroceros.	Id.	..	7'20
7	213 .. 219	5	35	N.º Cortado.	Fortin.	Id.	..	11'25
3	220 .. 222	1	3	Id.	Fortin.	Id.
8	223 .. 230	5	40	Id.	Fortin.	Id.
6	231 .. 236	5	30	Id.	Fortin.	Id.
10	237 .. 246	10	100	Id.	Fortin.	Id.
2	247 .. 248	5	10	Id.	Fortin.	Id.
10	249 .. 258	10	100	Id.	Fortin.	Id.
6	259 .. 264	50	300	Id.	Fortin.	Id.
5	265 .. 269	1	5	Id.	Fortin.	Id.
8	270 .. 277	10	80	Id.	Fortin.	Id.
4	278 .. 281	5	20	Id.	Fortin.	Id.
4	282 .. 285	Id.	Fortin.	Id.
4	286 .. 289	Id.	Fortin.	Id.
10	290 .. 299	Id.	Fortin.	Id.
10	300 .. 309	Id.	Fortin.	Id.
11	310 .. 320	Id.	Fortin.	Id.
36	321 .. 356	Id.	Fortin.	Id.
3	357 .. 359	Id.	Fortin.	Id.
4	360 .. 363	Id.	Fortin.	Id.
16	364 .. 379	Id.	Fortin.	Id.
10	380 .. 389	Id.	Fortin.	Id.
8	390 .. 397	Id.	Fortin.	Id.
5	398 .. 402	Id.	Fortin.	Id.
10	403 .. 412	Id.	Fortin.	Id.
10	413 .. 422	Id.	Fortin.	Id.
10	423 .. 432	Id.	Fortin.	Id.
14	433 .. 446	Id.	Fortin.	Id.
10	447 .. 456	Id.	Fortin.	Id.
8	457 .. 464	Id.	Fortin.	Id.
10	465 .. 474	Id.	Fortin.	Id.
8	475 .. 482	Id.	Fortin.	Id.
5	483 .. 487	Id.	Fortin.	Id.
8	488 .. 495	Id.	Fortin.	Id.
7	496 .. 502	Id.	Fortin.	Id.
4	503 .. 566	Id.	Fortin.	Id.

RESUMEN POR CLASES Y FABRICAS.

Clases.	Arroceros.		Fortin.		Meisic.		Princesa.		Cavite.		TOTAL.	
	Millares.	Arrobas.	Millares.	Arrobas.	Millares.	Arrobas.	Millares.	Arrobas.	Millares.	Arrobas.	Millares.	Arrobas.
Imperiales.	3	3	..
Vegueros.	9	9	..
Regalias.	16	16	..
Caballeros	11	11	..
Lóndres.	55	55	..
Nuevo habano.	1345	..	580	4066	2991	..
1.a id.	108	108	..
2.a id.	80	..	110	190	..
3.a id.	40	40	..
4.a id.	43	43	..
Nuevo cortado.	130	410	..	540	..
1.a id.	85	..	85	..
3.a id.	20	20	..
Batida mixta.	188	..	3234	..	1950	..	500	..	5872
Cigarrillos con papel paja arroz.	..	720	720
											4411	6592

Manila 20 de Abril de 1883.—El Administrador Central, Francisco Calvo Muñoz.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS
DE LA ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

En virtud de lo ordenado por el Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil se ha señalado el día 17 de Mayo próximo las diez en punto de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta, ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, calle Real núm. 7 de Intramuros, y en la subalterna de la provincia de Abra, del arriendo por tres años del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del cuarto grupo de dicha provincia, por el tipo en progresion ascendente de ciento noventa y tres pesos cincuenta céntimos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta a continuacion.

Manila 18 de Abril de 1883.—Felix Dujua.

Direccion general de Administracion Civil de Filipinas.—
Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de 4.ª clase de este Archipiélago reformado con arreglo á las prescripciones de la Real orden número 454 de 14 de Junio de 1877 y aprobado por Real orden número 409 fecha 4 de Mayo de 1880.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 4.º grupo de la provincia de Abra, bajo el tipo en progresion ascendente de 193 pesos 50 céntimos anuales.

2.ª El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y en la subalterna de la espresada provincia.

3.ª La licitacion se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta a continuacion, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de pesos 29'03 céntimos, equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate y se retendrá el que pertenezca á la proposicion aceptada, que endosará su autor á favor de la Direccion general de Administracion Civil.

5.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que seña en los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá espiacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban, y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Transcurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario, se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por autoridad competente la adjudicacion definitiva.

7.ª Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentra señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Almonedas el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

8.ª El rematante deberá prestar dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez días contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta reclamacion serán:—Primeramente. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Segundo. Que satisfaga tambien aquellos perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá embargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion, á perjuicio del primer rematante.

10.ª El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comuniqué al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Direccion general de Administracion Civil, lo motivasen.

11.ª La cantidad en que se rematase y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro por meses anticipados.

12.ª El contratista que dejare de ingresar la mensualidad anticipada dentro de los primeros quince días en que deba verificarlo incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa así como la cantidad á que ascienda la mensualidad se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrogable plazo de quince días y de no hacerlo se rescindirá el contrato cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el art. 5.º del Real Decreto antes citado.

13.ª Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que

la recaudacion del arbitrio se verifique por Administracion. La demora ó falta de cumplimiento á estas disposiciones implicará responsabilidad por el Jefe de la provincia que la Direccion general de Administracion Civil le exigirá con arreglo á las leyes.

14.ª El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña bajo la multa de diez pesos por la primera vez y ciento por la segunda. La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15.ª Es obligacion del contratista establecer en todos los pueblos que comprende su arriendo mataderos ó camarines, provistos del personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de las reses.

16.ª No podrá matarse res alguna en otros sitios que los designados al efecto por el contratista. Se autoriza sin embargo la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños, previo aviso y pago al contratista de los derechos prefijados en la tarifa. Las contravenciones á este artículo se considerarán como matanzas clandestinas y los que las lleven á cabo, además de pagar dobles derechos al contratista, incurrirán en la multa de cinco pesos por la primera vez, diez por la segunda y la tercera infraccion se castigará con veinte y seis pesos de multa y pérdida de las reses, que el Jefe de la provincia destinará á los Establecimientos de beneficencia ó Cárcel pública.

17.ª La expedicion de papeletas que justifiquen la legitimidad de la matanza y pago de derechos, la verificará el contratista en recibos talonarios, impresos y foliados que se rubricarán por el Jefe de la provincia y se sellarán sobre el talon de manera que al cortarlo se divida el sello.

18.ª Cada papeleta talonaria la estenderá el contratista para una sola persona pudiendo contener todas las reses que aquella mate diariamente para el abasto, espresando el número.

19.ª El contratista entregará en el Gobierno de la provincia los libros de papeletas talonarias tan pronto como haya espedido las doscientas de que debe constar cada libro.

20.ª El contratista queda sujeto en lo relativo á la matanza de carabaos y reses vacunas á lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del Reglamento para la marcacion, venta y matanza del ganado mayor aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862 mandado cumplir por Superior decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en la Gaceta núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.

21.ª No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legitima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos 1.º y 2.º del art. 1.º cap. 1.º del Reglamento anteriormente citado.

22.ª El contratista bajo la multa de cinco pesos no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprehension de su contrata, con tal que se sujeten los mataderos á las condiciones establecidas en este pliego y abonen los derechos de tarifa.

23.ª El contratista está obligado á conservar en el mayor aseo los mataderos ó camarines destinados á la matanza, así como á cumplir los bandos sobre policía y ornato que le comuniquen la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

24.ª La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al contratista como representante de la Administracion, prestándole cuanto auxilio pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; á cuyo efecto le entregará la Autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

25.ª La autoridad de la provincia del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido y resolverá acerca de las dudas que susciten su interpretacion y en cuantas reclamaciones se interpongan.

26.ª La Administracion se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses si así conviniere á sus intereses ó de rescindirle previa le indemnizacion que marcan las leyes.

27.ª El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá, si acaso le conviniere subarrendar el servicio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar el arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero comun, porque la Administracion considera su contrato como una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista en todo ó en parte entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28.ª Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonio que sean necesarios, así como los de la recaudacion del arbitrio y expedicion de títulos, serán de cuenta del rematante.

29.ª Segun lo dispuesto en el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contenciosa administrativa que señalan las leyes vigentes.

30.ª En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Manila 10 de Abril de 1883.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion, Francisco de P. Galvan.

Tarifa de derechos á la que ha de sujetarse el contratista para la recaudacion del arbitrio de matanza y limpieza de reses en las provincias de 4.ª clase.

Por cada res vacuna ó carabao.	..	pesos.	1'00
Por cada cerdo.	»'25
Por cada carnero.	»'50

Las pieles, aztas y pezuñas de las reses muertas quedarán á beneficio de sus dueños sin que el contratista, ni la Administracion tengan derecho más que al percibo de las cantidades que anteriormente se señalan.

Manila 10 de Abril de 1883.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion, Galvan.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses del 4.º grupo de la provincia de Abra, por la cantidad de..... (pfs.....) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º..... de la Gaceta del día del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de 29 ps. 03 céntimos.
(fecha y firma.)

Es copia.—Dujua.

Providencias judiciales.

COMANDANCIA DE MATRICULAS DEL APOSTADERO
DE FILIPINAS.

Comision fiscal.

D. Luis Lopez Velez, Teniente de navio de 1.ª clase de la Armada, 2.º Comandante de Marina y Fiscal de una causa.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Tanchoco, mestizo sangley, soltero, de diez y ocho años de edad, natural y vecino de Mariquina de esta provincia, de oficio jornalero, empadronado en la cabecera núm. 30 del espresado pueblo, para que por el término de 30 días á contar de la fecha del presente, comparezca en esta Capitanía del puerto, á responder á los cargos que resultan contra él, en la sumaria que se instruye por el delito de hurto en el vapor "Mendez Nuñez."

Manila 19 de Abril de 1883.—Luis Lopez.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuatro desconocidos que en la tarde del 12 de Julio del año último, asaltaron á los tripulantes de un pamauduan, en la comprehension de Malolos provincia de Bulacan, á fin que por el término de 20 días, comparezcan en esta Capitanía del puerto á responder á los cargos que contra ellos resultan en la sumaria que se instruye á los mismos por el delito de asalto y robo con lesiones.

Manila 19 de Abril de 1883.—Luis Lopez.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Intramuros, recaida en los autos de tercera promovidos por el finado D. José Policarpio Martir, en los autos ejecutivos seguidos por D.ª Isabel Palaro, contra D.ª Pia Javier y otro, sobre cantidad de pesos; se cita y emplaza á los que se crean sucesores del referido finado y con derecho á continuar el seguimiento de dichos autos de tercera, para que en el término de treinta días contados desde la publicacion de este edicto, se presenten debidamente en este Juzgado y con los documentos justificativos, apercibidos de que en caso contrario les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Manila 19 de Abril de 1883.—Numeriano Adriano.

Por providencia dictada en las diligencias contra Apolinario Reyes, y otros sobre allanamiento, se cita, llamo y emplaza al ofendido Plácido Escudero, sargento retirado residente anteriormente en el barrio de Paaliparan, término de Perez Dasmariñas en esta provincia, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado para declarar como tal ofendido en las espresadas diligencias, y en otro caso le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Cavite á 20 de Abril de 1883.—V.º Albino Santos, Joaquin L. Bara.—V.º B.º—G. de Castro.

D. Rogelio Fernandez Amor, Teniente graduado Alférez de la tercera Compañía de la primera Comandancia del Cuerpo de Carabineros de Filipinas.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Juez Fiscal de la causa instruida contra el paisano Felipe Armado, natural del pueblo de Agoon provincia de la Union y vecindado en el de San Fabian de la provincia de Pangasinan, por el delito de resistencia con contrabando á una pareja de carabineros del puesto de Fabian, por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo al referido paisano, para que en el término de diez días comparezca en la cárcel pública del pueblo de Lingayen provincia de Pangasinan, á dar sus descargos y defensas y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y será juzgado en rebeldía: sin más llamarle ni emplazarle.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre é insertará en la Gaceta fiscal de Manila.

Dado en la misma Plaza á 10 de Abril de 1883.—Rogelio Fernandez.

Manila.—Imprenta de M. Perez (hijo)—S. Jacinto 42.